

Ley del “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso”

Ley Núm. 235 de 9 de agosto de 2008, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 157 de 29 de octubre de 2019](#))

Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, para la creación y establecimiento de un “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta un serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Estudios realizados evidencian que nuestra Isla ocupa el segundo lugar en América con los por cientos más elevados de sobrepeso y obesidad. Como dato significativo, el sesenta y dos (62%) por ciento de los puertorriqueños se encuentra sobrepeso u obeso. El perfil del sedentarismo así como los pobres hábitos alimenticios se muestran como responsables principales del deteriorado estado de salud que presenta la mayoría de la población puertorriqueña en general.

La Sociedad Puertorriqueña de Pediatría al igual que la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología coincide que entre el treinta y dos (32%) por ciento y el treinta y cinco (35%) por ciento de los niños puertorriqueños están obesos a causa de falta de ejercicios y dietas inadecuadas, entre otros factores. Esto significa que casi cuatro (4) de cada diez (10) niños pesan más de lo debido. Por otro lado, de 10,346 niños que comenzaron su vida estudiantil en el sistema público este año, poco más de 1,350 estudiantes, es decir un trece (13%) por ciento presentaron un cuadro de obesidad, de acuerdo al Programa de Enfermería Escolar del Departamento de Educación.

Muchos padres no perciben el problema de la obesidad como perjudicial y nocivo para la salud de sus hijos. La atención temprana de las tendencias de la obesidad es un acto responsable que nos puede ayudar como país a evitar en el futuro gastos excesivos relacionados con la atención médica. En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud sostiene que los gastos por atención médica de una persona obesa son un treinta y seis (36%) por ciento mayor que los de una persona en su peso, mientras que sus gastos en compra de medicamentos son mayores en un setenta y siete (77%) por ciento.

El índice de masa corporal (IMC) es el parámetro universal para medir obesidad, el mismo consiste en la evaluación de dos variantes, a saber: estatura y peso. Es la política pública del gobierno implantar un sistema que nos permita obtener información documentada y objetiva sobre la constitución física de cada niño que ingrese al sistema escolar y utilizar estos datos como base de esfuerzos enfocados en resolver este problema. Además la implantación de esta iniciativa legislativa junto con los resultados de esta medición creará un escenario favorable para la coordinación de esfuerzos que transformen positivamente la condición física y la calidad de vida de nuestros niños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 145u nota, Edición de 2017)

Se faculta al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, para la creación y establecimiento de un “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación pública.

Artículo 2. — (3 L.P.R.A. § 145u nota, Edición de 2017)

El Secretario de Educación tendrá la responsabilidad de realizar las siguientes gestiones:

- (a) incluir el índice de masa corporal (IMC) y los niveles de actividad física como parte de la documentación disponible sobre los estudiantes del sistema de educación pública;
- (b) informar oportunamente a los padres, tutor o encargado sobre los resultados de las mediciones;
- (c) coordinar los procesos de adiestramiento y medición del (IMC) con el Departamento de Salud y el Departamento de Recreación y Deportes;
- (d) garantizar que al menos un maestro por escuela sea adiestrado como parte de este proceso.

Artículo 3. — (3 L.P.R.A. § 145u nota, Edición de 2017)

Los Secretarios del Departamento de Recreación y Deportes y de Salud tendrán las siguientes responsabilidades:

- (a) identificar los recursos para el adiestramiento del personal;
- (b) combinar esfuerzos para viabilizar el adiestramiento y el proceso de medición;
- (c) diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del índice de masa corporal.

Artículo 4. — Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas. [Nota: La [Ley 157-2019](#) añadió este Artículo]

Además de las facultades conferidas por esta Ley a los Secretarios de los Departamentos de Educación, Recreación y Deportes y Salud, estos funcionarios vendrán obligados a establecer un Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas. Este plan será en coordinación con la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según establecida por la [Ley 10-1999](#).

Por virtud de dicho Plan, los Secretarios aquí señalados, en coordinación con la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico llevarán a cabo las siguientes tareas:

- (a) Formular un programa para la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en las escuelas públicas.
- (b) Orientar sobre la disponibilidad de servicios de salud para la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios a los estudiantes de las escuelas públicas.
- (c) Promover, amplia y permanentemente, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los estudiantes del sistema público.

(d) Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en nuestros niños.

(e) Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de los estudiantes, en materia de prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios.

Artículo 5. — Comunicación con la Asamblea Legislativa. [Nota: La [Ley 157-2019](#) añadió este Artículo]

El plan establecido deberá ser adoptado dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta medida y tendrá que enviarse a la Asamblea Legislativa para su conocimiento.

Artículo 6. — (3 L.P.R.A. § 145u nota, Edición de 2017)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—OBESIDAD.